



Bogotá, 09/06/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500279641



20145500279641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.S.
BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSVERSAL 53 No. 21 - 103
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7956** de **22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE IUIT.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12 2 MAY 2014 Del 0 0 7 9 5 6

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - identificada con NIT **8060103137**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

RESOLUCIÓN No.**Del**

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - identificada con NIT **8060103137**".

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **No. 353800** de **8 de Octubre de 2011**, impuesto al vehículo de placa **UYZ-620**, vinculado a la empresa de transporte terrestre de carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - identificada con NIT **8060103137**, ya que al parecer el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridos para su operación, contrariando lo consagrado por el Decreto No.173 de 2001 y las Leyes 769 del 2002 y 1383 del 2010, configurándose así, una presunta transgresión del código de infracción 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **589**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

CODIGO 589

"CUANDO se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal e, indica:

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignadas una sanción específica y constituyan violación a las normas de transporte."*

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - identificada con NIT **8060103137**".

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No.353800	8 de Octubre de 2011	UYZ-620

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - , identificada con NIT **8060103137**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.**,

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** - identificada con NIT **8060103137**".

identificada con NIT **8060103137**, por presunta transgresión; del código de infracción No.589 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor carga **TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.** identificada con NIT **8060103137**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA -BOLIVAR**, en la dirección **BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 N° 21-103**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **TRASOHERNANDEZ@TELECARTAGENA.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 MAY 2014

007956

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Reviso: Juan Carlos Rico Hurtado/Abogado Contratista
Reviso: Jhon Edwin López
Proyecto: MARCO A. CARRILLO /Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 353800

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA				MINUTOS		
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA				DIA				DIA				DIA		
08				09				10				11		
08				09				10				11		



República de Colombia
Ministerio de Transportes



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
BOGOTA Villavicencio KM 22 NO ALTO DE LA CRUZ

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	<input checked="" type="radio"/>	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	<input checked="" type="radio"/>	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	<input checked="" type="radio"/>

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="radio"/>	7	8	9
0	1	<input checked="" type="radio"/>	3	4	5	6	7	8	9
<input checked="" type="radio"/>	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

EXPEDIDA
PRESENCIAL

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	<input checked="" type="radio"/>	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	<input checked="" type="radio"/>	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	<input checked="" type="radio"/>
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO	
AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/> CAMION
BUS	<input type="checkbox"/> MICROBUS
BUSETA	<input type="checkbox"/> VOLQUETA
CAMPERO	<input checked="" type="checkbox"/> CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 18795705
LICENCIA DE CONDUCCION	AAA30-515023106
EXPEDIDA	VENGE
	MARZO 2012

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO	
MT 860.059.294	
LEASING BANCOLOMBA S.A.	

NOMBRES Y APELLIDOS	
HERNANDO ENRIQUE MONTEROSA V.	
DIRECCION	
CALLE 46 N° 28-45 BTD	
TELEFONO	
3206109134	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA NIT. 806010313-7

12. LICENCIA DE TRANSITO	
08-08 001-2476720	

13. TARJETA DE OPERACION	
NU	

14. DATOS DEL AGENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
PT. BASTIESTA CASTIBLANCO OSCAR	SETRA-DECVN
PLACA No.	
12853	

15. INMOVILIZACION		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
EL VEHICULO TRANSPORTA CASERA COMPANY MAN DE SWAGEC INTERNACIONAL INCUMPLIENDO EL DECRETO 3566/2003 RESOLUCION 010800/2008 SE SUSPENDE INMOVILIZACION DEJANDO EL BJE RETRACILI (NORMAL) EN POSICION NORMAL

17. ESTE INFORME SE TIENDE COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE
[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR
[Firma]
C.C. No. **18795705** E.C. No. *[Firma]*

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AUTORIDAD DEL RUM
CALLE 89 N.º 39-45 BOGOTÁ D. C. 3826700
TEL: (57) 1 234 5678
WWW.MINISTERIODETRANSPORTE.GOV.CO



Rad No 2012-560-021528-2

Asunto IUT ORIGINAL No 353800 DE 08-10-2011, PLACAS UYZ
Usuarie Radiador HAJEIBERATO Y TRA -- Remite (EM) QIR DE TRANSITO Y TRANSI
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remite (EM) QIR DE TRANSITO Y TRANSI
Calle 89 Nro. 39-45 Bogotá D. C. 3826700

Setema de Gestión: Origen

500. Se declara el estado de fuerza de ejecutoria de la presente resolución, en virtud de haberse agotado el recurso de reposición y no haberse presentado recurso de apelación, en el término de ley. La presente resolución es de carácter definitivo y no admite recurso alguno. Se declara el estado de fuerza de ejecutoria de la presente resolución, en virtud de haberse agotado el recurso de reposición y no haberse presentado recurso de apelación, en el término de ley. La presente resolución es de carácter definitivo y no admite recurso alguno.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR INDIVIDUAL
501. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras individuales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras individuales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
502. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
503. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
504. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
505. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
506. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR COLECTIVO
507. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras colectivas que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
508. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
509. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
510. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
511. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
512. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
513. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
514. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
515. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
516. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRES AUTOMOVOR ESPECIAL
517. Sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto. Se declaran las sanciones a las empresas de transportes públicos terrestres automovoras especiales que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente decreto.

ESTACION DE PESAJE ALIO DE LA U.S. S.A.
BOGOTÁ-VILLAVICENCIO (Copia)

Recibo Número: 2379283

Fecha y Hora de Entrada: 09/10/2011 11:56:12

Empresa: PUBLICO

Producto: INDUSTRIALES

Categoría: C-02

Estado: VILLAVICENCIO BOGOTÁ

Placa: UYZ620

Peso Eje No. 1: 5230

Peso Eje No. 2 y 3: 6610

Peso Eje No. 4 y 5: 12210

Peso Total: 24050

Comparando: No

Policia: Si

Usuario: Reina

Observaciones:

Peso Autorizado: 7000
Peso Autorizado: 22000
Peso Autorizado: 22000
Peso Autorizado: 49200

EL VEHICULO TRANSITA CON EL PESO AUTORIZADO



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.
Sigla	
Cámara de Comercio	CARTAGENA
Número de Matrícula	0016374906
Identificación	NIT 806010313 - 7
Último Año Renovado	2007
Fecha de Matrícula	20010919
Fecha de Vigencia	20510816
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	816856000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* I604200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 Nº 21-103
Teléfono Comercial	0000000000000000006722873
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	BARRIO BOSQUE, CALLE LA GIRALDA TRANSV. 53 Nº 21-103
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	TRASOHERNANDEZ@TELECARTAGENA.COM

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.	CARTAGENA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión DANIELGOMEZ](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 23/05/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500228411



20145500228411

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORTEGA HERNANDEZ Y CIA S. EN C.S.
BARRIO BOSQUE CALLE LA GIRALDA TRANSVERSAL 53 No. 21 - 103
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **7956 de 22-may-2014**, por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


YATZMIN GARCIA MARTINEZ
Asesora Despacho - Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 7879.odt

